

LEY N.º 3107

Creación del partido de Los Toldos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Sobre la base del pueblo formado en la estación Los Toldos, del Ferrocarril Oeste, créase un nuevo partido segregando de los inmediatos de Lincoln, Bragado y Nueve de Julio, el área que corresponde a las propiedades marcadas en el registro gráfico de la Provincia, bajo los nombres de J. Cucullú, Lenmé y Faura hermanos, Manuel Medina, Antonio López, Francisco Novo, Francisco Sosa, J. Beker, Pablo Rodríguez, F. Rodríguez, Castillo y Berrondo, E. Costa, P. Henestrosa, hasta el partido de Junín; J. Ledesma, Juan Rozas Balbidares, S. Pastorini, P. Valerga, Alejandro Martínez, Vía de Monte, L. Almeida, A. Toledo, F. Rodríguez, A. Rodríguez, Tomás C. Pedernera, M. Herran, F. Dowling, herederos de F. E. de Rosas, Emiliano Aguirre, M. F. Coria, M. F. Ibarra, Arnulfo Roca, testamentaria de Carlos J. Costa, Simón Colliqueo y tribu, Augusto Ringuelet, M. Fernández, Miguel Calderón, Guillermo Almanza, J. Décima Sagastume, Roldoni y Wilson, Segundo Rubbio, P. A. Pueyrredón, M. Salas, F. Iramain y M. Guerrico.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Ingenieros, fijará los límites del nuevo partido.

ART. 3.º — Declárase cabeza del nuevo partido, que en lo sucesivo se denominará Los Toldos, la población actualmente conocida por Los Toldos.

ART. 4.º — El partido Los Toldos formará parte de la cuarta sección electoral, y en lo judicial pertenecerá al departamento del Centro.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo recabará de los vecinos de Los Toldos, a título gratuito, los terrenos necesarios para edificios públicos.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.
Manuel L. del Carril.

MATEO S. CASCO.
Ricardo M. García.

La Plata, agosto 6 de 1908.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.

Véase ley n.º 3.288.